

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 1312/2017
La Paz, 23 OCT 2017

**SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SOAT Y SE APRUEBA LA
ROSETA SOAT CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2018**

TRAMITE: 67785

VISTOS:



La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015 que modifica el artículo 37 de la Ley de Seguros, el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, el Decreto Supremo No. 2920, de 28 de septiembre de 2016, la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, el Informe Técnico INF.DS.JTS/2616/2017, el Informe Legal APS/DJ/1217/2017 y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley de Pensiones N° 065, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, asumirá las atribuciones y competencias en derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidades Públicas de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo.

Que a su vez, el artículo 5 de la Ley de Seguros N° 1883, define al seguro obligatorio como aquel establecido por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter obligatorio.

Que el artículo 36 de la Ley de Seguros N° 1883, dispone que los seguros obligatorios sólo pueden ser establecidos por Ley, debiendo ser administrados en fondos separados, sus pólizas serán uniformes y las variaciones en los montos de las primas deberán ser autorizadas expresamente por el Organismo de Fiscalización considerando las condiciones y términos de los contratos que las establecieron.

Que la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, modifica el artículo 37 de la Ley de Seguros N° 1883 y amplía coberturas para los accidentados y/o fallecidos en accidentes de tránsito, estableciendo modalidades de comercialización electrónica entre otras; así como la obligatoriedad de que todo vehículo automotor en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con un Seguro de Accidentes de Tránsito; estableciendo a su vez la derogatoria de todas las normas contrarias. En consecuencia, el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, mantiene plena vigencia y aplicabilidad, en tanto no sea contrario a la ley.

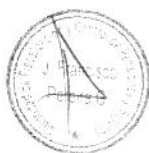
Que conforme lo manifestado, la referida disposición legal establece que el capital asegurado para gastos médicos será hasta la suma de Bs. 24.000.- (Veinticuatro mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por cada evento sin que exista límite de personas cubiertas; y para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total permanente será de Bs. 22.000.- (Veintidós mil 00/100 Bolivianos).

Que el artículo 54 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, regulará los requisitos técnicos para el SOAT, especialmente para la habilitación de las Entidades Aseguradoras para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que el artículo 55 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, reglamentará aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del mencionado Decreto.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 2920 promulgado en fecha 28 de septiembre de 2016 se modifican los artículos 3, 9, 14, 17, 22, 24, 25, 34, 36, 37, 38, 40 y 42 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003



que aprueba el Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que los artículos 3 y 17 de la citada disposición normativa modifican la definición y el texto referido a la Roseta del SOAT, individualizándola como la etiqueta adhesiva que podrá incluir dispositivos electrónicos de registro y lectura de datos que permitan la comercialización y control del SOAT por medios electrónicos, bajo especificaciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS. Cuando no sea posible el uso de la etiqueta adhesiva, deberá preverse otro medio alternativo autorizado por la APS, que representará al SOAT.

Que mediante nota UNI/GG/C N° 1019/2017 de 15 de septiembre de 2017 dirigida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Entidad Pública de Seguros informó que para la gestión 2018 no se utilizará una nueva roseta; en consecuencia, se entiende que mantendrá la Roseta y los medios alternativos utilizados para la gestión 2017.

Que el artículo 9 de la mencionada norma legal establece que el SOAT será administrado y comercializado por la Entidad Pública de Seguros, quien además es la responsable directa de la contratación del SOAT, ha manifestado que mantendrá y utilizará la Roseta Electrónica SOAT para la gestión 2018.

Que la referida disposición normativa modificatoria establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros habilitará a la Entidad Pública de Seguros para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que mediante Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004, el Organismo de Fiscalización aprueba la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, la cual se mantiene vigente en relación a lo dispuesto por la Disposición Abrogatoria y Derogatoria única de la Ley N°737 y Disposiciones Abrogatoria y Derogatoria Primera y Segunda del Decreto Supremo N° 2920.

Que, conforme a las disposiciones modificatorias al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT se hace necesario reglamentar el Régimen de Habilidad para la Administración y Comercialización del SOAT Gestión 2018.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales citadas precedentemente la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS debe establecer las especificaciones técnicas y de seguridad de la Roseta SOAT



para la posterior comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, ha sido designada la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

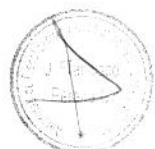
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT para la Gestión 2018, en sus catorce (14) Artículos del Anexo I, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1429/2016 de 03 de octubre de 2016 y cualquier otra disposición administrativa reglamentaria contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se mantiene vigente para la comercialización del SOAT gestión - 2018 el modelo referencial de roseta SOAT Particular y Pública establecido en ANEXO 1-A de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1442/2016 de 06 de octubre de 2016.

CUARTO.- Se mantiene vigente para la comercialización del SOAT gestión - 2018 el método alternativo (tarjeta plástica) establecido en ANEXO 1-A, "Características Motocicletas" "Forma y Dimensiones" "opción 2" de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1442/2016 de 06 de octubre de 2016



QUINTO.- La Entidad Pública de Seguros en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 parágrafo V del Decreto Supremo No. 2920 de fecha 28 de septiembre de 2016 y que modifica el artículo 17 del Decreto Supremo No. 27295 ha determinado para la gestión 2018 mantener la comercialización de la Roseta Electrónica y el medio alternativo (tarjeta de plástico)).

SEXTO.- La Entidad Pública de Seguros; para la provisión de la Roseta SOAT, Gestión 2018 y medio alternativo (tarjeta de plástico), deberá establecer un mecanismo de control y comercialización del SOAT de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

SEPTIMO.- Se dispone que la Entidad Pública de Seguros deberá garantizar la provisión de rosetas y/o medios alternativos para la comercialización del SOAT gestión 2018 del 100% del parque automotor.

Asimismo deberá establecer los mecanismos y condiciones necesarias para la renovación de la cobertura para aquellos automotores que hubieran adquirido en la gestión 2017 el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para aquellos automotores que hubieran adquirido

OCTAVO.- Se dispone que la Entidad Pública de Seguros deberá informar al asegurado y/o tomador del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que la cobertura inicia a las cero (00:00) horas del primero (1) de enero de la gestión 2018, los asegurados y/o tomadores del SOAT que adquieran dicho seguro a partir del primero (1) de enero de 2018, la cobertura se inicia a las cero (00:00) horas del día siguiente al pago de la prima única del precitado seguro.

Dicha información se la deberá realizar ser a través de carteles informativos, en todos los puntos de venta y sucursales habilitadas y mediante publicidad en medios de prensa oral y escrita a nivel nacional.

NOVENO.- Se aprueba las modificaciones de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 de Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cursantes en Anexo II de la presente Resolución Administrativa

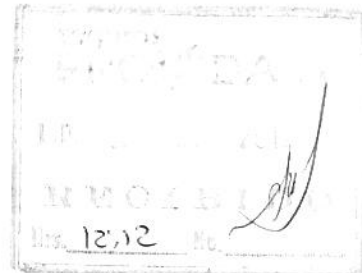
DECIMO.- La Dirección de Seguros queda encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

PVMF/RPLL/NMV/LAC/MEV/FPG

Patricia V. Mirabal Fanola
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:12 del día 23
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1312-2017- de
fecha 23.OCT.2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



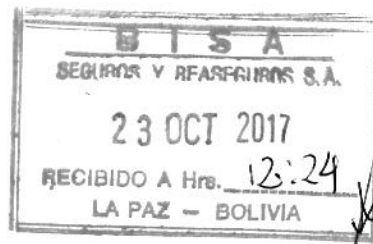
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:18 del día 23
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1312-2017- de
fecha 23.OCT.2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS
y REASEGUROS S.A. E.M.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:24 del día 23
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1312-2017- de
fecha 23.OCT.2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y REASEGUROS
S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:12 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1312-2017 de
fecha 23 OCT 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y RESEGUROS
CREDINFORM INTERNATIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:10 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1312-2017 de
fecha 23 OCT 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES
y FIANZAS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:10 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1312-2017 de
fecha 23 OCT 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS VIDA y SALUD
S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____
de _____ de _____ notifiqué con _____
de _____
fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a _____
a través de su _____



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:05 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS
PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:05 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS
X REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:15 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS DE VIDA FORTALEZA
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 17:58 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

**BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.**
23-10-2017



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:42 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CREDISEGURO S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:49 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y
REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:01 del día 23-
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017 de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



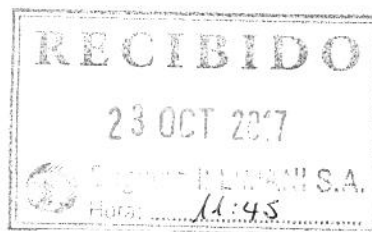
12:01

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____
de _____ de _____ notifiqué con _____
de _____
fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a _____
a través de su _____



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:45 del día 23
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017- de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS ILLIMANI S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:53 del día 23
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017- de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS y REASEGUROS
PERSONALES UNIVIDA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:15 del día 23
de OCTUBRE de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1312-2017- de
fecha 23-OCT-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS y REASEGUROS
FORTALEZA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



H. Nelson Jurado Carrasco
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I
RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO-SOAT

ARTÍCULO 1.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del SOAT, se aplica a la Entidad Pública de Seguros (EPS), que de conformidad a lo establecido en el artículo noveno del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, modificado por el artículo segundo, romano III del Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016, será la encargada de administrar y comercializar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

ARTÍCULO 2.- (OBJETO)

El objeto del presente, es establecer el procedimiento administrativo de habilitación a la Entidad Pública de Seguros para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, Gestión 2018.

ARTÍCULO 3.- (CESIÓN DEL RIESGO DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SEGUROS)

La Entidad Pública de Seguros por disposición normativa, tiene el deber de administrar, comercializar y pagar las indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT.

Sin perjuicio de ello, la Entidad Pública de Seguros podrá comercializar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT con otras Entidades Aseguradoras, cediendo el riesgo bajo la modalidad de coaseguro, reaseguro y/o cualquier otra forma legal permitida, asumiendo el control pleno del proceso de cesión de riesgo.

ARTÍCULO 4.- (ACREDITACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SEGUROS)

En aplicación de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo No 27295 de 20 de diciembre de 2003; modificado por el artículo 2, romano III del Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016 la Entidad Pública de Seguros, que requiera habilitarse para administrar y comercializar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, Gestión 2018, deberá acreditar tal condición, con la presentación de la siguiente documentación:

- Testimonio de Constitución.



3



- Certificado de FUNDEMPRESA (participación accionaria).
- Resolución Administrativa de Autorización de Funcionamiento otorgada por la APS.
- Cualquier otra documentación que la APS considere pertinente.

La documentación solicitada deberá ser presentada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa que aprueba el Régimen de Habilitación para la Administración y Comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, Gestión 2018.

ARTICULO 5.- (HABILITACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN)

Además de lo establecido en el artículo precedente y de manera simultánea; la Entidad Pública de Seguros con el objeto de ser habilitada para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT - Gestión 2018, deberá cumplir con los siguientes requisitos a ser evaluados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros:

1. Cumplir con el Régimen de Inversiones al 31 de julio de 2017.
2. Cumplir con el Margen de Solvencia al 30 de junio de 2017.
3. Mantener al día los Aportes de Supervisión a la APS al 31 de julio de 2017.
4. No tener multas impagas impuestas por la APS al 31 de julio de 2017.
5. No tener aportes impagos al Fondo de Protección del Asegurado - FPA al 30 de junio de 2017.
6. No tener gravámenes de cualquier naturaleza sobre los recursos que determinan los Títulos III y IV de la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, al 31 de julio de 2017.
7. No encontrarse al 31 de julio de 2017 sujeta a una o varias de las medidas precautorias previstas por el artículo 47 de la Ley de Seguros N° 1883.
8. No exceder los Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos, al 31 de julio de 2017.
9. No encontrarse al 31 de julio de 2017 en Situación de Grave Riesgo, de acuerdo a lo dispuesto por el "Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos", aprobado por la Resolución Administrativa N° 1012 del 27 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 6.- (DOCUMENTACION A PRESENTAR)

Así mismo, de manera conjunta a los artículos 4° y 5°, la Entidad Pública de Seguros que solicite la habilitación para la administración y comercialización de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, deberá presentar:

1. Certificación vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales de No Adeudos impositivos al 31 de julio de 2017.
2. Certificación vigente emitida por las dos (2) Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's de No Adeudos por Aportes y/o encontrarse en mora dentro el SIP
3. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de no mantener al 31 de julio de 2017, Sinistros en Mora, conforme reglamentación vigente del órgano de regulación.
4. La Entidad Pública de Seguros deberá contar con un sistema tecnológico de información y bases de datos adecuadas para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, con capacidad suficiente para generar reportes técnicos-financieros inmediatos y confiables de reservas técnicas, producción y siniestros; para tal efecto deberá presentar Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública

ARTICULO 7.- (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA APS)

Si la Entidad Pública de Seguros optara por ceder el riesgo para la comercialización del SOAT, con una o varias Entidades Aseguradoras en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 3 precedente, deberá requerir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros información Técnico-Financiera de estas Entidades Aseguradoras para la evaluación por parte de la Entidad Pública de Seguros.

ARTÍCULO 8.- (PRIMAS)

Las primas serán fijadas por la Entidad Pública de Seguros conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso a) de la Ley No. 1883 de Seguros.

Las primas del SOAT se registrarán conforme lo establece el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016 que modificó el artículo 38 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003

ARTÍCULO 9.- (VIGENCIA Y COMERCIALIZACIÓN)

La vigencia de la Póliza Única del SOAT tendrá una duración de un año calendario y su cobertura se extiende desde el primero de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de la mencionada gestión; en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, salvo el caso de vehículos recién importados que salgan del taller de carrozado o de reconstrucción por accidente y que entren en circulación en vía pública en fecha posterior al inicio de la vigencia del SOAT. En este caso,

se pagará la alícuota parte de la prima relativa a los meses no transcurridos del año a prorrata.

El SOAT podrá ser comercializado a través de medios electrónicos, utilizando documentos y firmas digitales, los cuales, para que tengan validez jurídica y probatoria, y produzcan todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones.

La Entidad Pública de Seguros deberá adoptar todas las medidas administrativas y operativas que sean necesarias para implementar el mecanismo electrónico descrito.

La comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, Gestión 2018, deberá iniciarse con al menos quince días de anticipación a la entrada en vigencia de la Póliza Única del SOAT.

ARTÍCULO 10.- (IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS DE COMERCIALIZACIÓN)

La Entidad Pública de Seguros necesariamente deberá prever los siguientes medios operativos de comercialización, que deberán ser implementados a nivel nacional:

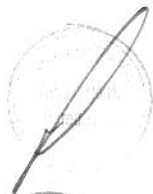
- a) Puntos móviles y fijos de venta.
- b) Medios tecnológicos y/o informáticos de comercialización.
- c) Comercialización directa a través de agentes de seguros debidamente registrados en la APS.
- d) Bajo la figura de Oferente Casual SOAT, que podrá poseer relación contractual con la Entidad Pública de Seguros.
- e) Otra modalidad establecida para el efecto, previa autorización de la APS

ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN DE LA ROSETA SOAT)

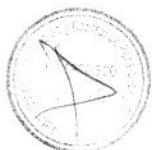
La APS dentro de la vigencia del SOAT realizará las verificaciones necesarias del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de las Rosetas y/o medios alternativos que se utilicen para la comercialización del SOAT, así como de las nuevas adquisiciones

ARTÍCULO 12.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SEGUROS)

La Entidad Pública de Seguros tiene las siguientes obligaciones:



ε



- I. Vender el SOAT a todo propietario o poseedor de vehículo que así lo requiera, cualquiera sea su característica, uso, ocupación o área geográfica donde normalmente circula, no pudiendo negar la venta del SOAT a ningún vehículo.
- II. Entregar la Roseta SOAT y verificar su vigencia anualmente.
- III. Informar por escrito al accidentado, su Apoderado, beneficiarios o derechohabientes que requieran conocer el monto del capital asegurado utilizado y el saldo remanente, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas corridas desde la disponibilidad de la información.
- IV. Atender ininterrumpidamente en los puntos de venta desde las 8:30 a.m. hasta las 18:30 p.m.
- V. Mantener los puntos fijos y móviles de venta al menos los tres primeros meses de cada año, o bien, hasta alcanzar una penetración en el mercado de al menos dos tercios del parque automotor nacional.
- VI. Mantener sucursales, agencias u oficinas de representación en las 9 capitales de Departamento y ciudades intermedias durante todo el año.
- VII. Mantener un número de línea gratuita de Atención de Siniestros, a nivel nacional, la misma que deberá estar habilitada las 24 horas del día y los 365 días del año.
- VIII. Remitir a la APS, lo siguiente:
 - a) Listado de las Sucursales, Agencias y Oficinas de Representación para la venta o atención de siniestros en las nueve capitales de Departamento y las ciudades intermedias. Debiendo contener el mismo: a) Dirección del lugar y su numeración; b) Teléfono; c) Fax; d) Número de empleados; y e) Nombre del responsable regional de la Entidad Pública de Seguros o Entidad Aseguradora que correspondiere.
 - b) Si en el transcurso de la gestión autorizada, la Entidad Pública de Seguros modifica cualquiera de los datos señalados en el inciso precedente, deberá dar aviso a la APS, en un plazo de por lo menos, cinco (5) días administrativos previos al cambio. Asimismo, deberá realizar la publicación de la nueva dirección (en su caso), en un medio de prensa de circulación nacional.



E



- IX.** Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes emitidas y por emitirse, correspondientes al SOAT.

ARTÍCULO 13.- (CONTROLES)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá de manera individual o conjuntamente con el Organismo Operativo de Transito y la Entidad Pública de Seguros, realizar los controles necesarios para la adquisición del SOAT por parte de la población, su cobertura y demás aspectos que sean requeridos para el cumplimiento del objetivo principal de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

ARTÍCULO 14.- (SANCIONES)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el Artículo 9 precedente, así como cualquier transgresión a la Ley y sus Reglamentos.



E



ANEXO II

MODIFICACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 595 DE 19 DE OCTUBRE DE 2004

Artículo 1.- (Objeto)

La presente norma administrativa tiene por objeto efectuar la reforma de las disposiciones regulatorias del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Artículo 2.- (Consideraciones Generales)

Se modifica la parte considerativa de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 en lo siguiente:

Que la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo.

Que a su vez, el artículo 5 de la referida disposición legal, define al seguro obligatorio como aquel establecido por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter obligatorio congruente con lo establecido por su artículo 37 que establece la obligatoriedad de que todo propietario de vehículo automotor que circule dentro el Estado plurinacional de Bolivia cuente con un seguro de accidentes de tránsito.

Que, el artículo 54 del Decreto Supremo N° 27295 (vigente) establece que el la autoridad fiscalizadora regulará los requisitos técnicos para la habilitación de las entidades aseguradoras para la administración y comercialización del Seguros Obligatorio de Accidentes de Transito

Que la Ley N° 737 de 21 de septiembre de 2015, modifica e parte el artículo 37 de la Ley de Seguros N° 1883 y amplia coberturas para los accidentados y/o fallecidos en accidente de tránsito, estableciendo además modalidades de comercialización electrónica del Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2920 de 28 de septiembre de 2016 se modifican los artículos 3, 9, 14, 17, 22, 24, 25, 34, 36, 37, 38, 40 y 42 del Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 que aprueba el Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.



Que, conforme lo manifestado resulta necesario modificar las disposiciones administrativas regulatorias emitidas por el órgano de fiscalización adecuándola a la normativa vigente a efectos de establecer el equilibrio normativo y su adecuada aplicación.

Artículo 3.- (Modificaciones)

- I.** Se modifica el artículo 1° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

“Las disposiciones contenidas en la presente Regulación Operativa SOAT se aplican a las Entidades Públicas de Seguros que operan en las modalidades de Seguros Generales y de Personas que se encuentran habilitadas por normativa vigente para la administración y comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y se encuentran sujetas a la fiscalización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.”

- II.** Se Modifica el artículo 4° de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- (Habilitación Anual)”

“Las Entidades Públicas de Seguros a las que se refiere la presente Regulación Operativa SOAT deberán solicitar a la APS anualmente hasta el Treinta y uno (31) de octubre de cada año la habilitación para la comercialización y administración del Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito correspondiente a la siguiente gestión anual.

Son requisitos indispensables para la presentación de solicitud de habilitación y para mantener vigente la misma:”

- a. *“Acreditar la condición de Entidad Pública de Seguros y cumplir los requerimientos técnicos y financieros que establece la Ley de Seguros N° 1883, sus reglamentos y disposiciones legales vigentes. Esta obligación incluye pero no se limita a:”*

Se elimina los numerales a.4 en lo que refiere *“Mantener al día sus aportes al Fondo de Indemnizaciones SOAT”*, numeral a.5 del inciso a), incisos b), c) y d) del artículo 4° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004.

Asimismo; se modifica el inciso f) y el párrafo final del precitado artículo 4° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

- f. *"La Entidad Pública de Seguros deberá presentar documento que acredite haber efectuado el requerimiento de provisión de rosetas SOAT de un número que no sea inferior al 100% del parque automotor boliviano."*

"En caso de incumplir uno o varios de los requisitos precedentemente señalados, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá exigir el cumplimiento de los mismos pudiendo establecer los procesos administrativos que correspondan."

- III. Se modifica el artículo 5° conforme el siguiente texto: de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 en sus incisos a), b), conforme el siguiente texto:

"Artículo 5.- (Documentos para la Habilitación)"

- a. *"Remitir un estado de cuentas del Fondo de Indemnizaciones SOAT (FISO) que administra la Entidad Pública de Seguros."*
- b. *"El número de rosetas o medios alternativos autorizados por la APS correspondientes a la siguiente gestión anual a comercializar. El número solicitado deberá ser suficiente para cubrir el requerimiento del parque automotor a nivel nacional."*

Asimismo se elimina el inciso c) y el texto "y 16" del inciso d) de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004.

- IV. Se modifica el artículo 6° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

"Artículo 6.- (Habilitación para la administración y comercialización del SOAT)"

"La Entidad Pública de Seguros que cumpla con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la presente Regulación Operativa SOAT obtendrán la habilitación para la administración y comercialización del SOAT mediante Resolución Administrativa expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros."

"El proceso de habilitación concluirá hasta el 30 de noviembre de cada año"



Se modifica el artículo 7° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

“Artículo 7.- (Efectos de la Habilitación)”

“La habilitación de administración y comercialización SOAT se aplica tanto a vehículos de uso particular como público; no pudiendo negar su venta a vehículos, cualquiera sea su característica, uso, ocupación, área geográfica donde normalmente circule ni la condición legal de vehículo automotor.

La contravención a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.”

- V. Se modifica el artículo 8° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

“Artículo 8.- (Primas SOAT)”

“Las primas del SOAT serán establecidas por la Entidad Pública de Seguros habilitada para el efecto; misma que deberán ser fijas durante toda la gestión correspondiente, aplicables a nivel nacional y no podrán discriminar origen, marca, modelo, año de fabricación y únicamente se diferenciarán por tipo de vehículo, uso, y departamento o conjunto de ello.”

- VI. Se modifican los incisos a, c, d y se elimina el inciso b) del artículo 10° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

Artículo 10.- (Características)

“La Roseta SOAT deberá ser una etiqueta adhesiva u otro medio alternativo que podrá incluir dispositivos electrónicos de registro y lectura de datos que permitan la comercialización y control del SOAT por medios electrónicos.”

- a. *“Diseño, tamaño, material único y demás características de numeración correlativa que serán establecidas por la Entidad Pública de Seguros anualmente y será sujeta de aprobación por la APS.”*
- c. *“Cuando no sea posible el uso de etiqueta adhesiva, la Entidad Pública de Seguros, deberá presentar a consideración del la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros otro medio alternativo, cuya valoración y autorización estará a cargo de dicho organismo de fiscalización.”*

- d. *“Contar con medidas de seguridad que permitan evitar la falsificación del adhesivo o el método alternativo a usar, su auto destrucción al despegado y/o su clonación”*

VII. Se modifica el artículo 11° de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto.

“La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT deberá remitir a la APS un ejemplar de cada tipo y uso de Roseta SOAT (Publico y particular); en caso de que se haya optado por otros medios alternativos a la Roseta de igual manera deberá remitir un ejemplar de cada uso y tipo”

VIII. Se modifica el artículo 12°, los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

“Las Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT deberán observar las siguientes disposiciones operativas.”

a. *En caso de que la Entidad Pública de Seguros habilitada que opte por comercializar el SOAT con otras Entidades Aseguradoras conforme los mecanismos dispuestos en la normativa vigente; deberá presentar ante la APS copia de los contratos suscritos entre partes en la modalidad que estas suscriban.*

b. *La Entidad Pública de Seguros habilitada para la administración y comercialización del SOAT deberá prever la adquisición suficiente de rosetas o medios alternativos para la venta del seguro de acuerdo a los requerimientos proyectados del parque automotor. La Insuficiencia de rosetas o medios alternativos a momento de la comercialización del SOAT determinara la imposición de sanciones conforme normativa regulatoria vigente.*

IX. Se dejan sin efecto los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004.

X. Se modifica el artículo 33 de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 con el siguiente texto:

Artículo 33.- (Disposiciones finales)



4



En todo el texto de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004 que aprueba la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT se sustituyen las denominaciones.

Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros – SPVS por Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, y Entidad Pública de Seguros en lo que corresponda.

Se deja sin efecto “N° DE CERTIFICADO” del Formulario de Control de Sinistros SOAT aprobado mediante ANEXO II de la Resolución Administrativa IS N° 595 de 19 de octubre de 2004

Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas regulatorias contrarias a la presente Resolución Administrativa



N

